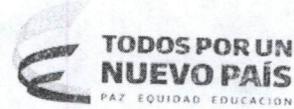




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500367851



20175500367851

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS
KILOMETRO 7 VIA YOPAL -AGUAZUL
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14899 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

CAUsers\Felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente informe tiene como finalidad...



10001-2804-0011

YORK, CALIFORNIA
TRAIL, NORTH YONKERS, N.Y. 10595
YORK, CALIFORNIA

Respecto al presente...

Para el conocimiento y fines de referencia de los señores...
de los señores de York y North York, en el día...
de York, California, para el conocimiento de los señores...
de York, California, para el conocimiento de los señores...
de York, California, para el conocimiento de los señores...

Se da fe de lo anterior...

DIANA ANGLINA MENDOZA ACERO
COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIONES
CALLE 100 # 100-100
CALLE 100 # 100-100

899

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14899 = 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803407E, en contra de TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, con NIT. 844004230-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016 contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARAGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73259 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 201681034803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	23 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8, presuntamente está ya incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incurren las órdenes emitidas y no remiten la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 66 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1995, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8535 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	8 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS; NIT. 844004230-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 15/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 25/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830143103407E, contra **TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8.**

06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	55 - 60	desde 01/03/2014 hasta 04/03/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/03/2014 hasta 06/03/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/03/2014 hasta 11/03/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/03/2014 hasta 13/03/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/03/2014 hasta 15/03/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/03/2014 hasta 20/03/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/03/2014 hasta 22/03/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/03/2014 hasta 26/03/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/03/2014 hasta 28/03/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no cumplan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 36 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además contravenir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigado a **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8**, para que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente Virtual No. 2016B3034E03407E contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8.

en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

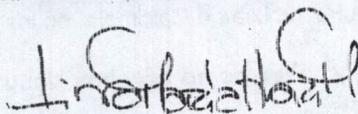
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS, NIT. 844004230-8, ubicado en YOPAL / CASANARE, en la KILOMETRO 7 VIA YOPAL - AGUAZUL, conforme a lo establecido en el artículo 36 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

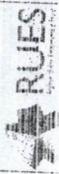
14899

28 ABR 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple la función en el artículo 15 del Decreto Ley 01912
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HESTADOPRIMA
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE, CON FUNDAMENTO EN LAS
MATICIAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE: [REDACTED]
DIRECCION: [REDACTED]
TELEFONO COMERCIAL 1: 6322536
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: 3124829561
MUNICIPIO JUDICIAL: [REDACTED]
E-MAIL COMERCIAL: [REDACTED]

E-MAIL NOT. JUDICIAL: [REDACTED]
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6322536
FAX: NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3124829561

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
[REDACTED]

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 ALQUILER
ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.F.
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
0150 EXPLOTACION MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00037273
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE MARZO DE 2003
RENOVO EL AÑO 2017, EL 20 DE ABRIL DE 2017.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE YOPAL DE
YOPAL DEL 12 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2003
BAJO EL NUMERO 00006390 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: J.B. COMPAÑIA DE SERVICIOS E.U
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE YOPAL
DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL
NUMERO 00015730 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: J.B. COMPAÑIA DE SERVICIOS E.U
POR EL DE: J.B. COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL DEL
9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple la función en el artículo 15 del Decreto Ley 01912
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HESTADOPRIMA
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: J.B. COMPAÑIA DE SERVICIOS
S.A.S. POR EL DE: TRANSPORTES E MONTAJES J.B.S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE YOPAL
DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL
NUMERO 00015730 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION:
TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES
J.B. S.A.S. S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000001 2006/02/26 ASAMBLEA GENERAL DE YOP 00009313 2006/08/01
0000002 2011/06/09 ASAMBLEA GENERAL DE YOP 00015730 2011/06/07
0000003 2011/06/09 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 00015811 2011/06/22
0000003 2012/05/17 ASAMBLEA GENERAL ORDYOP 00048341 2012/06/21
0000003 2012/05/17 ASAMBLEA GENERAL ORDYOP 00048342 2012/06/21
0000003 2015/04/30 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 00025074 2015/05/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LA
SIGUIENTE ACTIVIDAD PRINCIPAL: TRANSPORTE DE CARGA POR
CARRETERAS, Y ACTIVIDAD SECUNDARIA ALQUILER Y SUMINISTRO DE
TIPO DE MAQUINARIA PESADA, CONSTRUCCION DE LOCACIONES,
MANTENIMIENTOS DE VIAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, CONSTRUCCIONES DE
CRAMPAMENTOS, OBRAS CIVILES EN GENERAL, SUMINISTRO DE PERSONAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$700,000,000.00
NC. DE ACCIONES: 7.00
VALOR NOMINAL : \$100,000,000.00
VALOR : \$700,000,000.00
NC. DE ACCIONES: 7.00
VALOR NOMINAL : \$100,000,000.00
VALOR : \$700,000,000.00
NC. DE ACCIONES: 7.00
VALOR NOMINAL : \$100,000,000.00
VALOR : \$700,000,000.00
NC. DE ACCIONES: 7.00
VALOR NOMINAL : \$100,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00021829 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013,
SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000113 DE FECHA 13 DE
DICIEMBRE DE 2013 EFECTUO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE :
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

2. 93259. NPD



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
 Para uno exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.

LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTUPELOS COMO SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. Y PARAGRÁFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATAS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **
 QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 30 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00020323 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION NOMBRE C.C.74948656

CERTIFICA:

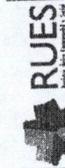
ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA ESTARA EN CARGA DE UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DEL CONSTITUYENTE.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SUBAGENCIAS:
 SUCURSAL : TRANSPORTES & MONTAJES J.B OSOJOE S.A.S.
 MATRICULA NO. 00114128
 ULTIMO PAÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

QUE NO HAYAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTRARIO LO DE LA LEI 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS SON DE EFECTO SIN QUE SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
 Para uno exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.

AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
 MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00022081 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 60001113 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **
 QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00015730 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION NOMBRE C.C.7228873

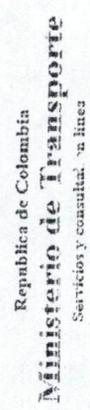
CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00015730 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION NOMBRE C.C.7228873

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LEGAL LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRA UN (1) SUBLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A MANERA DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE EN EL ORDEN SOCIAL, SIN LIMITES DE CUANTIA, SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS, SACURADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, 2) CULTIVAR LA PROMOCION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES, 3) CONSTITUIR, ADICIONAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONSERVACION DE PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, 4) ENTENDIENDO EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, 5) CERTIFICAR CUMPLIMIENTOS QUE SEZ DICHA DE LA COMPANIA POR ESTAR EN MARCO DEL CASO, 6) DESIGAR LAS CONTRATACIONES EFECTIVAS POR LAS HORAS TRABAJADAS, 7) PAGO DE PERSONAS QUE POR A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD, 8) LAS PERSONAS QUE SEAN CONVENIENTES, ADEMAS, ESTAR EN REPRESENTACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRECEDENTE SOCIAL, 9) IMPROBOS EN CASOS DE LA COMPANIA Y CONTRATAS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y REALIZADOS POR UNO DE LOS CONTRATADOS, 10) ESTAR EN



DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION	NIT 9004708
NOMBRE Y TIPO	TRANSPORTES & MONTAFES, B. S.A.S.
REGISTRADO EN	Campana - YOPAL
DIRECCION	KILOMETRO 7 VIA YOPAL AGUAZUL CENTRO POBLADO LA GUAYILLA FRE
TELÉFONO	3124879381
EMAIL	312565656 - transportesmontafesb@hotmail.com administrador@transportesmontafesb.com
WEBSITE	MORGE ANCELDE CERCA CUAJUPURO
OTROS DATOS	empresas@mintransporte.gov.co

Los empresarios de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren realizar alguna actualización o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD	MODALIDAD
TIPO DE EMPRESA	CG TRANSPORTE DE CARGA

113
 C = Cancelada
 H = Habilitada



A continuación podrá consultar o generar una nueva solicitud de información.

TRANSACCIONES FINANCIERAS EN DOL / MLI 0000000000

El uso de información...
 Le da acceso a ciertos permisos...

Fecha de inicio		Fecha final		Fecha límite		Tipo de usuario	
Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	Principal	Principal
2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	2015/07/20	Principal	Principal



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500367851



20175500367851

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS ✓
KILOMETRO 7 VÍA YOPAL -AGUAZUL ✓
YOPAL - CASANARE ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14899 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

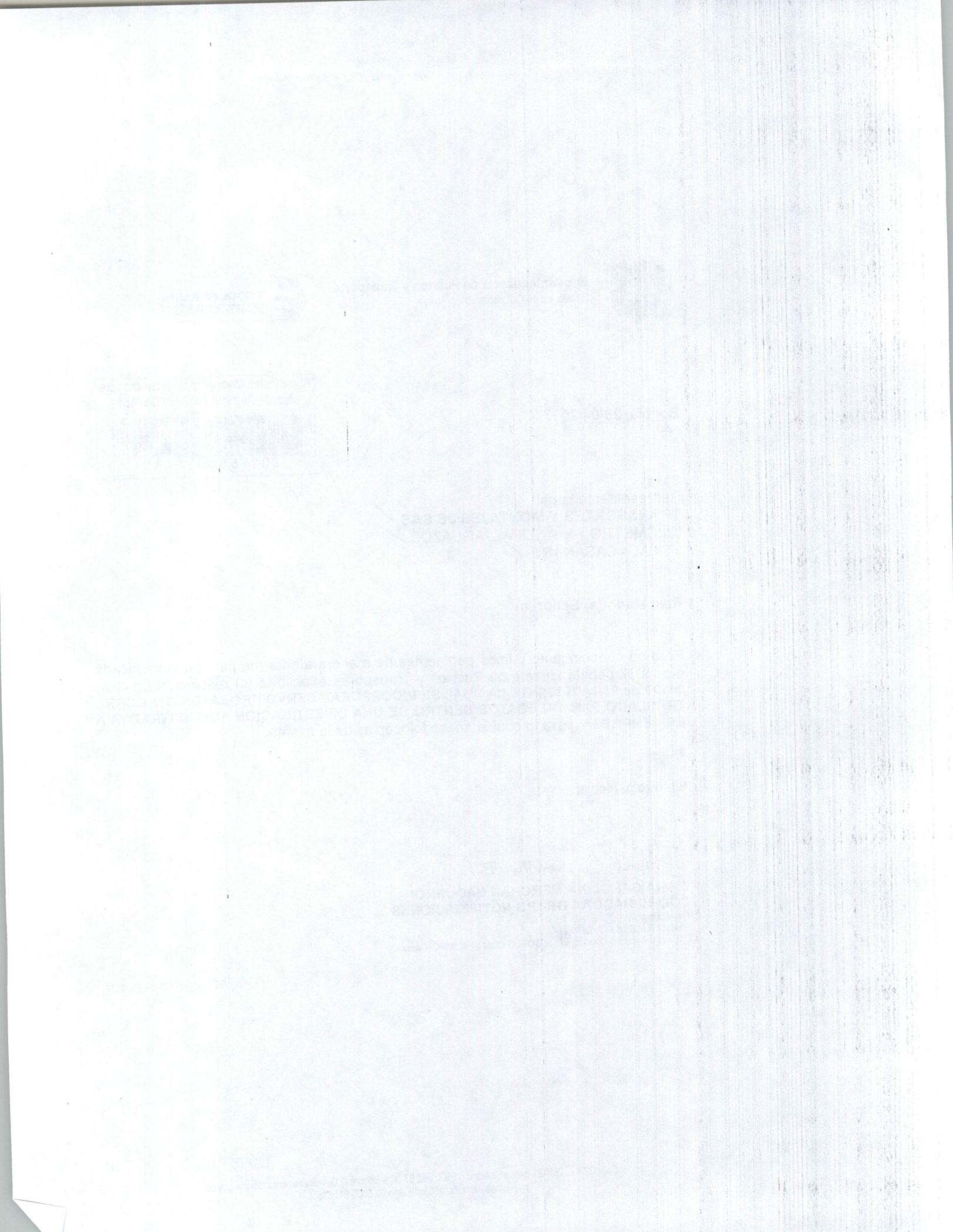
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH J. L.

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\filipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS
KILOMETRO 7 VIA YOPAL -AGUAZUL
YOPAL - CASANARE



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.082917-9
 DG 25 G 56 A 55
 Línea Nal: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN752216752CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES Y MONTAJES
 SAS

Dirección: KILOMETRO 7 VIA
 AGUAZUL

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/GE/2017 15:29:14

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor									
Fecha 1:	04	05	2017	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Aerold.					Nombre del distribuidor:					
C.C.	Aerold.					C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	Traslado en Opiana					Observaciones:					

